

Aviso Anual UCP para 2021-22

Para las partes interesadas incluyendo estudiantes, empleados, padres/tutores de sus alumnos, comités asesores del distrito, comités asesores de la escuela, funcionarios o representantes de escuelas privadas, y otras partes interesadas

El Distrito de la Unión Escolar Panamá-Buena Vista tiene la responsabilidad principal de cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales. El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) para abordar las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, y las quejas por violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de tarifas estudiantiles ilegales y el incumplimiento de nuestros Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP).

El Distrito investigará todas las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y la sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo las características reales o percibidas según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o en la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

El UCP también se debe usar al dirigir quejas que denuncien incumplimiento con las leyes estatales y/o federales en: Programas y Servicios Educativos cubiertos por el UCP:

- Educación y seguridad después de escuela (ACES)
- Guardería y desarrollo (incluyendo un centro preescolar del estado)
- Programas de nutrición de niños
- Discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso escolar, acomodaciones para la lactancia de los estudiantes y recursos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénicos e Indecisos (LGBTQ)
- Requisitos relacionados con los derechos educativos de los estudiantes de acogida y sin hogar y los hijos de familias militares.
- Fórmula de financiamiento de control local (LCFF) y Planes de control y responsabilidad locales (LCAP)
- Programas federales de educación (títulos I-VII) que incluyen la mejora del rendimiento académico, la educación compensatoria, los programas de aprendices de inglés, la educación de indios americanos, la educación de migrantes, los planes de seguridad escolar y el Acta de Todos los Estudiantes Exitosos [ESSA]
- Instrucción del alumno: períodos de curso sin contenido educativo o cursos previamente completados
- Programas de educación especial
- Programas de Título IX, Minutos de instrucción de educación física, Educación para la prevención del uso del tabaco
- Cuotas de alumnos ilegales

Los cobros de alumnos y/o LCAP se pueden presentar anónimamente si el denunciante provee evidencia o información resultando en evidencia para apoyar al denunciante.

Un alumno inscrito en una escuela pública no tiene requerido pagar alguna tarifa por su participación en una actividad educativa. Una tarifa de alumnos incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

1. Una tarifa que se cobra a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para obtener crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe hacer para obtener un candado, un armario, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa u otro material o equipo.
3. Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociada con una actividad educativa. Se debe presentar una queja sobre la cuota de los alumnos a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Se presenta una queja sobre las cuotas de los alumnos ante el Distrito y / o el director de la escuela.

La queja por un cobro a un alumno se debe presentar a no más tardar de un año de la fecha que ocurrió la presunta violación. Se presenta una queja sobre las cuotas a los alumnos ante el Distrito y/o el director de la escuela.

Las quejas aparte de cuestiones relacionadas a los cobros a alumnos se pueden presentar por escrito en la oficina a continuación designada para recibir quejas: Superintendente Auxiliar de Servicios Educativos, 4200 Ashe Rd, Bakersfield, CA 93313, (661) 831-8331

Los jóvenes en hogar temporal, los alumnos sin hogar, los ex alumnos de escuelas de la corte juvenil y los hijos de familias de militares recibirán información sobre los derechos educativos relacionados con su colocación educativa, la inscripción y salida de la escuela, así como las responsabilidades del enlace del distrito para personas en un hogar temporal y personas sin hogar para ayudar al estudiante a garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones cuando las transferencias se producen entre la escuela o entre los distritos.

Denuncias de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar según la raza o el origen étnico de la persona, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración, identificación de grupo étnico, religión, estado civil, estado de paternidad del embarazo, física o mental La discapacidad, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género o la información genética, deben presentarse dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso escolar o la fecha en que el demandante obtuvo el primer conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, a menos que el superintendente o su designado extiendan el tiempo para presentar la solicitud. **Todos los denunciantes estarán protegidos contra represalias.**

Las quejas serán investigadas y se enviará una decisión o informe por escrito al demandante dentro de los sesenta (60) días a partir de la recepción de la queja. Este período de sesenta (60) días puede extenderse mediante un acuerdo por escrito del demandante. La persona del Distrito responsable de investigar la queja deberá conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados en virtud de la sección 4621. Las quejas discriminatorias relacionadas con los Servicios de Nutrición de Alimentos se envían al CDE o al USDA.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión con respecto a programas específicos, cuotas de alumnos y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (CDE) u otras agencias públicas, como la Oficina de derechos civiles (OCR) del Departamento de Educación de los EE. UU. Discriminación (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) al presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada por una copia de la queja presentada originalmente y una copia de la decisión.

Se le informa al demandante sobre los remedios de la ley civil, que incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se debe proporcionar un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada. Una copia de las políticas y procedimientos de UCP del Distrito está disponible de forma gratuita en la Oficina del Distrito o en el sitio web del Distrito: www.pbvUSD.k12.ca.us.